

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN VI Y 13 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE EN EL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de diciembre de 2005, el Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, Consejero Presidente, y el Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas, ambos del Consejo Estatal Electoral, emitieron acuerdo administrativo por el cual se creó e integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del referido Organismo Electoral.
- II. El 1º de diciembre de 2008, mediante adenda al acuerdo administrativo antes citado, se acordó que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo fuera el encargado, además de lo relativo a adquisiciones, arrendamientos, y servicios, también de lo referente a obra pública y servicios relacionados con la misma.
- III. El 30 de junio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 578 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, misma que especificó en su artículo 80 que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables y que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley Electoral; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Adquisiciones del Estado, y demás legislación aplicable.
- IV. El 30 de agosto de 2011, el Congreso del Estado eligió a los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Decreto número 718, en el cual nombra como Consejero Presidente al Mtro. José Martín Vázquez Vázquez.
- V. El 05 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número 40/09/2011, por medio del cual fue ratificado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, para el periodo respectivo.



- VI. El 1° de febrero de 2012, se modificó el acuerdo administrativo de fecha 1° de diciembre de 2008, relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos de suprimirle al citado Comité las atribuciones para conocer de obra pública y servicios relacionados con la misma. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. Que en atención al artículo 80 de la Ley Electoral del Estado, el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables y que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley Electoral; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Adquisiciones del Estado, y demás legislación aplicable, dentro de la cual se encuentra la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, fracción VI de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la referida ley tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que contraten o realicen los organismos descentralizados o autónomos que efectúen obras con recursos públicos.

CUARTO. Que en atención a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se considera obra pública y servicios relacionados con la misma los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles así como el mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique o no modificación del propio inmueble; los servicios relacionados con la



obra pública, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, ampliar, remodelar, modificar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, restaurar, corregir e incrementar la eficiencia de las instalaciones; los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra, de laboratorio de análisis y control de calidad de laboratorio de geotécnica, de resistencia de materiales y radiográficas industriales de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan esta Ley; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble; los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros; los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su terminación total; las obras de infraestructura; los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra y la planeación de los servicios relacionados con las mismas, hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; los trabajos de infraestructura agropecuaria; la instalación, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban adherirse, incorporarse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista o bien cuando incluya la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y todos aquellos de naturaleza análoga.

QUINTO. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 13 y 21 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tratándose de obra pública y los servicios relacionados con la misma, las dependencias y entidades estatales deberán constituir e instalar el Comité para coordinar las acciones que en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma realice la institución, en función del volumen, características e importancia de la obra pública.

SEXTO. Que conforme a lo previsto en el artículo 106, fracción I de la Ley Electoral del Estado, son facultades y atribuciones del Consejero Presidente, representar al Consejo legalmente ante toda clase de autoridades y particulares.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es facultad del Consejero



Presidente emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

OCTAVO. Que en atención a lo señalado en el artículo 15, fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de firmar y ejecutar los acuerdos administrativos ordenados por el Presidente, necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

NOVENO. Que en atención a lo señalado por el artículo 13, Párrafo Tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el objeto y fin principal de los Comités de la obra pública, será el de asesorar a los titulares de las Dependencias, entidades y ayuntamientos de la Administración Públicas Estatal y Municipal, asesorando a dichos titulares en las diferentes materias que involucran en las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas; recomendarán asimismo las modificaciones que procedan a los proyectos que se sometan a su consideración, emitirán los criterios técnicos que sean aplicables y en general coadyuvarán al mejoramiento de los programas de obra pública.

DÉCIMO. Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el suscrito, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente y el Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emiten el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN VI Y 13 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE EN EL ESTADO.

PRIMERO. Se integra el Comité de Obra Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con los siguientes servidores públicos:

- I. **Presidente**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre;
- II. **Secretario**, Director de Recursos Materiales del Consejo, Lic. Roberto Monroy Hermosillo;
- III. **Vocal**, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo, C.P. Daniel Galván Ríos;
- IV. **Vocal**, Titular de la Coordinación Jurídica de la Presidencia del Consejo, Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga;
- V. **Vocal**, Director Ejecutivo de Acción Electoral del Consejo, Lic. Héctor Avilés Fernández;
- VI. **Suplente General**, Secretario de Actas del Consejo; Lic. Rafael Rentería Armendáriz;
- VII. **Suplente General**, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo, Mtra. Zelandia Bohórquez Estrada; y



VIII. El Titular de la Contraloría Interna del Consejo, C.P. Emanuel Medina Salas.

SEGUNDO. Se encomienda al Comité de Obra Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que lleve a cabo todos los procedimientos de contratación de obra pública que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requiera para su mejor funcionamiento, lo cual deberá de efectuar siempre con la mejor eficiencia, eficacia, ahorro y transparencia, aplicando con cabal apego las disposiciones establecidas en la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO. El Titular de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, actuarán en el Comité de Obra Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana únicamente con derecho a voz y no a voto.

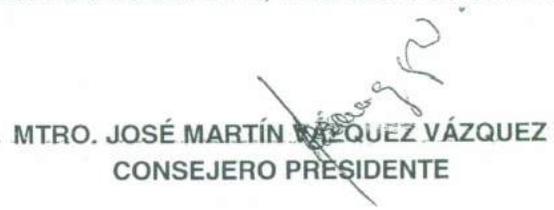
CUARTO. Se instruye al citado Comité para que en un término no mayor de treinta días hábiles a partir de su integración, elabore y apruebe su Manual de Funcionamiento, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí de observancia obligatoria por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo personalmente a los interesados, para los efectos correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 25 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Se emite el presente acuerdo el 18 día del mes de diciembre del año 2012, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



LIC. HECTOR JAVIER CRUZ ZAGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. JOSÉ MARTÍN MÉNDEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE